



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN

No.01-A-GADMM-2024

ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ.
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA

El suscrito Alcalde del cantón Mocha, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

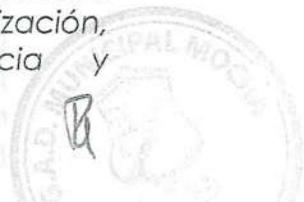
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";





GAD MUNICIPAL DE MOCHA

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"*;

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."*;

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."*;

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."*;

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos*





GAD MUNICIPAL DE MOCHA

relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...";

Que, el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...";

R



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: "...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: "...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el

12



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: "...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto

predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

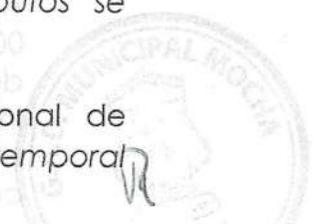
Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...";

Que, el artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "...La ocupación temporal





GAD MUNICIPAL DE MOCHA

consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio...";

Que, el 10 de enero del 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la persona del señor Xavier Torres Correa, suscribe el Acuerdo Ministerial N°001-19 por medio del cual se emite la "Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genere la obra pública por declaratoria de utilidad pública", la que en su artículo 2 dispone el cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que se encuentren inmersas en procesos de declaratoria de utilidad pública o interés social que permitan la construcción de cualquier tipo de obra pública;

Que, la arquitecta Susana Yanzapanta, Jefa de Planificación, a través de documento singularizado INF. N°335-JP-2024 del 13 de agosto del 2024, adjunto al cual se remite el respectivo informe técnico para el **ANUNCIO DEL PROYECTO** que permita la ejecución de la declaratoria de utilidad pública para la "**IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS**", en el que consta además, área de influencia, plazo de inicio, conclusiones, recomendaciones, se indica además: "...la presente declaratoria de utilidad pública del predio antes descrito el mismo no se contrapone a la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA...**"; y, se identifica como propietaria del inmueble a afectarse, a la señora **GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA** y su cónyuge **WILLIAM GUSTAVO FREIRE FREIRE**, cuya clave catastral es **180450010402000200000000**; y, ficha registral **No. 814**;

Que, a los 19 días del mes de agosto del 2024, el Ing. Danilo Ortiz Ortiz, Alcalde del Cantón, suscribe la Resolución Administrativa No. A-AN-P-002-GADMM-2024, por medio del cual se dispone realizar el anuncio del proyecto para la "Implementación de un Centro de Desarrollo Infantil Comunitario del cantón Mocha (CDI) Estación de Sueños", determinando área de influencia, plazo de inicio y las correspondientes publicaciones y notificaciones;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, la Abg. Mónica Bejarano, en su calidad de Secretaria General, procede a notificar con un original del acto administrativo No. A-AN-P-002-GADMM-2024, a los cónyuges **GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA** y **WILLIAM GUSTAVO FREIRE FREIRE**, conforme se vislumbra de las razones sentadas en el oficio No.029-SG-GADMM-2024;

Que, la Lcda. Karen Gavilanez, Jefe de Relaciones Públicas, por medio de oficio No.048-JRP-2024 del 05 de septiembre del 2024, en cumplimiento a la disposición administrativa, antes enunciada, indica: "...se ha procedido a su publicación en el medio impreso "El Ambateñito"...", para respaldo adjunta las evidencias del caso, de la que se vislumbra que las publicaciones se las ha ejecutado el 21, 22 y 23 de agosto; así también, se adjunta fotografías de la publicación en el inmueble materia de la declaratoria pública con fines de expropiación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, la Dra. Mariana Guapulema, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, con documento Of.Nro.2024-RPMM-31 del 05 de septiembre del presente año, adjunta la ficha registral No.814, de la que se evidencia, que a los 05 días del mes de septiembre del 2024, se procede con la inscripción de la Resolución Administrativa No. A-AN-P-002-GADMM-2024, bajo el No.1 repertorio **273**; y, hace saber que el inmueble materia del presente acto, se encuentra ubicado en la calle Venezuela, barrio La Estación de la parroquia La Matriz, perteneciente al cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, en el que consta el siguiente detalle: "...Norte: Antes por el un costado Plaza Municipal con 23.90m; y, Hoy en 21.31m con camino público. Sur: Antes con el otro costado espacio verde y canchas municipales con 23.90m; y, Hoy en 23.97m con propiedad del GAD Municipal de Mocha. Este: Antes por el frente calle sin nombre con 10m; y, Hoy en 3.41m, 7.59m con camino público; y, Oeste: Antes con respaldo Casa Municipal con 9.80m; y, Hoy en 10.04m con propiedad del GAD Municipal de Mocha...", inmueble que de la ficha registral consta con un área de escritura de 243.60m² (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados), con un área de planimetría 234.91m² (doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con noventa y un centímetros cuadrados), con una diferencia de área 8.69m² (ocho metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados) menor al ETAM en 3.57%;

Que, a los 09 días del mes de septiembre del 2024, el Tlgo. Christian Jácome, Técnico 1 de tecnología de la Información, adjuntando los justificativos



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

del caso, comunica que ha publicado en la página institucional www.municipiomocha.gob.ec el acto administrativo de anuncio del proyecto;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastros, a través de su encargado, Ing. Diego Aillón, con Oficio No. 071-GMM-AC-AD-24 del 12 de septiembre del 2024, haciendo referencia a la ejecución del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS"**, remite el avalúo de la propiedad, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que certifica:

CLAVE CATASTRAL: 1804500104020002 00000000
PROPIETARIO: GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA

ÁREA PLANIMETRIA:	234.91 m²
ÁREA CONSTRUCCIÓN:	234.58 m²
AVALUO DE TERRENO:	\$ 15482.94
AVALUO DE CONSTRUCCION:	\$ 63401.10
AVALUO CATASTRAL	\$ 78884.04

Que, con Memorando No. GADMM-DF-2024-0103 del 16 de septiembre del 2024, el Ing. Pablo Carranza, Director Financiero, adjunta el compromiso presupuestario **539**, finanlizando: "...Se cuenta con la disponibilidad económmica...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de ejecutar la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, por lo que se ha respetado el debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas realizadas por los servidores municipales, principalmente en la determinación del justo precio a pagarse a los cónyuges **GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA** y **WILLIAM GUSTAVO FREIRE FREIRE** propietarios del inmueble;

14



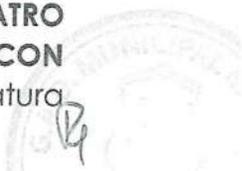
GAD MUNICIPAL DE MOCHA

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 446 y 447 Íbidem; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Alcalde del cantón Mocha.-

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN, el bien inmueble de propiedad de los cónyuges **GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA** y **WILLIAM GUSTAVO FREIRE FREIRE**, en una superficie de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (234,91 m²);** y, un área de construcción **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (234.58m²),** ubicado en el barrio La Estación, del cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Antes un costado Plaza Municipal; y, Hoy en 21.31m (veintiun metros con treinta y un centímetros) con camino público; **SUR.-** Antes otro costado espacio verde y canchas municipales; y, Hoy en 23.97m (veintitrés metros con noventa y siete centímetros) con propiedad del GAD Municipal de Mocha; **ESTE.-** Antes frente calle sin nombre; y, Hoy en 3.41m (tres metros con cuarenta y un centímetros), 7.59m (siete metros con cincuenta y nueve centímetros) con camino público; y, **OESTE.-** Antes respaldo casa Municipal; y, Hoy en 10.04m (diez metros con cuatro centímetros) con propiedad del GAD Municipal de Mocha, conforme consta de la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Obras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

El valor de la indemnización por el área a expropiarse será de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 04/100 (\$ 78,884.04 USD),** conforme lo indicado por la Jefatura





GAD MUNICIPAL DE MOCHA

de Avalúos y Catastros, a través de Oficio N°071-GMM-AC-AD-24, de este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los titulares estén adeudando por el inmueble expropiado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, se descontará el valor respectivo por concepto de plusvalía, como lo dispone el Acuerdo Ministerial 001-19 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha ejecute el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO DEL CANTON MOCHA (CDI) ESTACIÓN DE SUEÑOS"**.

ART. 2.- Disponer que por Secretaría General se proceda a notificar a los cónyuges **GUTIERREZ BONILLA ROSA LILIANA** y **WILLIAM GUSTAVO FREIRE FREIRE**; se notificará al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a fin de cumplir con la inscripción dispuesta en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese: Secretaría General, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; Jefatura de Planificación; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.

ART. 5.- Disponer al técnico de Tecnologías de la Información; y, Secretaría General, proceda con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

RP



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los 18 días del mes de septiembre del 2024.

Notifíquese y cúmplase.


Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA



MEMORÁNDO Nro. 023-SG-GADMM-2024

FECHA: Mocha, 19 de Septiembre de 2024.

PARA: Dra. Mariana Guapulema, **REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**
Ing. Pablo Carranza, **DIRECTOR FINANCIERO**
Arq. Susana Yanzapanta, **JEFE DE PLANIFICACIÓN**
Ing. Diego Aillón, **JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS**
Ing. Christian Jácome, **TECNICO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN**

MOTIVO: NOTIFICACIÓN

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito señalar lo siguiente:

Mediante Resolución Administrativa N° A-AN-P-002-GADMM-2024, se realizó el anuncio del proyecto para la "Implementación de un Centro de Desarrollo Infantil Comunitario del cantón Mocha (CDI) Estación de Sueños", suscrita por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde de Mocha.

Dando continuidad al proceso mencionado me permito NOTIFICAR con la Resolución Administrativa Nro. 01-A-GADMM-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde Cantonal, referente a la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación, y solicitar dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución de acuerdo a sus funciones y competencias.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Mónica Bejarano S.
SECRETARIA GENERAL

Remito Resolución Administrativa N°01-A-GADMM-2024 en original



032 779 207
032 779 217



municipio_mocha@andinanet.net



@gadmocha

23-09-2024
11:50 a.m.
